



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.



UAIP/RES.251.2/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día doce de octubre del año en curso, identificada con el número MH-2015-0251, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita información sobre cuadro de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la Renta por cartera, Personas Naturales y Jurídicas, como el ejemplo del IVA de la página 30 del Informe de Estadísticas Tributarias Básicas del año 2009 al 2014.

Es importante mencionar que se recibió por parte del solicitante, correo electrónico de fecha veintiocho de junio del presente año, en donde aclaró que la información solicitada es para el periodo 2009 al 2014.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-0251 por medio electrónico el doce de octubre del presente año a la Dirección Política Económica y Fiscal y a la Dirección General de Impuestos Internos, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

Por medio electrónico de fecha veintitrés de octubre del presente año la Dirección de Política económica fiscal manifestó lo siguiente:

... “que dicha Dirección no posee la información solicitada”.



Por su parte, la Dirección General de Impuesto Internos mediante correo electrónico de fecha diez de noviembre del corriente, aclaró lo siguiente:

“En atención a requerimiento MH-2015-251, en el cual solicita **“se verifique la disponibilidad de lo solicitado y se remita la información que fuere pertinente por este mismo medio: Cuadro de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la Renta por cartera, Personas Naturales y Jurídicas, como el ejemplo del IVA de la página 30 del Informe de Estadísticas Tributarias Básicas (del año 2009 al 2014)”**, hacemos de su conocimiento que no se dispone de información estructurada conforme la solicitud remitida.

En la publicación de las Estadísticas Tributarias Básicas, se despliega la información que es preparada por la DGII, conforme lo solicitado por la Dirección de Política Económica y Fiscal, quien tiene a su cargo la responsabilidad de publicar la referida información y en el apartado de las **“Declaraciones del Impuesto sobre la Renta”** se hace referencia a **“declaraciones recibidas exclusivamente”**, no hace alusión a información de **“declarantes Renta”**, dado que muchos de ellos pueden presentar más de una declaración, debido a que la declaración original presentaba algún error y en una modificatoria, o en muchas modificatorias, buscan corregir el error imputado en la primera, siendo cada una de ellas parte del control de las declaraciones recibidas y es eso lo que se publica.

Por lo antes expuesto, no es factible proporcionar la información solicitada, además, se reitera que **“no se dispone de información estructurada con el formato solicitado y por esa misma razón no se publican datos con ese concepto y formato”** >>

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 70 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED]: Que según lo manifestado por la Dirección Política Económica y Fiscal, así como por la Dirección General de Impuestos Internos no se dispone de la información estructurada con el formato solicitado; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico de dónde provino la solicitud de información en razón de que no estableció otra dirección para ser notificado, de conformidad al artículo 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

